



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

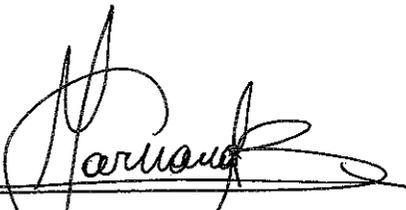
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 17 horas con 19 minutos del día **veintidós de junio de dos mil nueve**, en **4ta. Avenida 15-70, zona 10, Edificio Paladium, piso 12**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-115-2009**, de fecha **veintidós de junio de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Jaguar Energy Guatemala LLC**, por medio de cédula de notificación que entrego a Marcelo Charnaud Bron, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 17 horas con 18 minutos del día **veintidós de junio de dos mil nueve**, en **4ta. Avenida 15-70, zona 10, Edificio Paladium, piso 12**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-115-2009**, de fecha **veintidós de junio de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Rafael Briz Méndez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(#) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-115-2009 Guatemala, 22 de junio de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica tendrá entre otras, la función de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad así como su reglamento; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo con la Ley General de Electricidad, así como la metodología para el cálculo de las mismas, y el artículo 53 de la misma ley estipula que "Los adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 de la ley General de Electricidad dispone: "Las compras de electricidad por parte de los distribuidores del Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta. Toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público. (...)", y el artículo 71 de la ley que se ha venido citando en su parte conducente establece que "(...) Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones a que se refiere el artículo 62."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 82, dispone: "Los costos de suministro para el cálculo de las Tarifas Base y por cada nivel de tensión, serán aprobados por la Comisión mediante Resolución, y se basarán en la estructura de una empresa eficiente" y el artículo 86 del reglamento ya citado establece en su parte conducente en lo relativo al cálculo del precio de la energía que será trasladado a las tarifas para cada uno de los Distribuidores que "Para el cálculo del precio de la energía se procede como sigue: "d) Se determina el costo total de compra de potencia según los contratos de cada Distribuidor con los Generadores".

CONSIDERANDO:

Que el proceso de licitación iniciado mediante resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fue adjudicado con fecha 5 de mayo de 2008, suscribiéndose en consecuencia la escritura pública número veintiocho autorizada por el Notario Rafael Briz Méndez, que contiene CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA CON OPCIÓN DE COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, suscrito entre las entidades Distribuidora de

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Jaguar Energy Guatemala, LLC, de acuerdo con el plazo, montos, condiciones y demás estipulaciones que en el mismo se regulan.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Abastecimiento de Potencia con opción de compra de energía eléctrica, suscrito entre las entidades Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, -DEOCSA- y Jaguar Energy Guatemala, LLC, estipula en su cláusula 22.1: "...Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y la aprobación de la CNEE..."

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de junio de 2009, las partes que suscribieron el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA CON OPCIÓN DE COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, juntamente comparecieron a esta Comisión a solicitar la no objeción de la modificación del referido contrato con el propósito de acomodar la calendarización del Contrato a la situación que actualmente se vive en los mercados financieros del mundo, basándose dicha solicitud en lo establecido en el Contrato haciendo uso del derecho estipulado en la cláusula veintidós punto uno (22.1) del Contrato, relativa a su modificación y que establece que el Contrato no podrá modificarse, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y con la aprobación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por lo que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio del oficio CNEE-20044-2009, GJ-NotaS-1248, manifestó su no objeción, indicando además que se sometiera la modificación a autorización.

CONSIDERANDO:

Que con fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, las entidades Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Jaguar Energy Guatemala, LLC, conjuntamente y de común acuerdo presentaron memorial, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitando que aprueben las modificaciones al contrato original celebrado entre ambas entidades.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar la modificación del Contrato de Abastecimiento de Potencia con opción de compra de energía eléctrica, celebrado entre Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Jaguar Energy Guatemala, LLC con fecha treinta de mayo de dos mil ocho, a través de la escritura pública número veintiocho (28); en los términos establecidos en la escritura pública número veintitrés (23) de fecha diecinueve de junio del año en curso, autorizada por el notario Rafael Briz Méndez, celebrado entre Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Jaguar Energy Guatemala, LLC.

- II. Los montos que resulten de la aplicación del Anexo 2 del Contrato de Abastecimiento de Potencia con opción de compra de energía eléctrica, así como cualquier monto que resulte de la ejecución de cualquier garantía establecida en el referido contrato, serán trasladados a la tarifa a favor de los usuarios.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

